

MEMORIAL PARA JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL PROCESO RADICADO 2020-00172-00 LIQUIDACION DEL CREDITO

jose cabrera <abogadosyamigos@hotmail.com>

Mar 8/02/2022 10:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOSE MANREY CABRERA

ABOGADO
Calle 22 N°15-53 Oficina 406 Edificio Aida Teléfonos 7359250 Celular 3104550269
abogadosyamigos@hotmail.com
Armenia Quindío.

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.

Ref: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOSE IVAN LONDOÑO HERNANDEZ
Demandado: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CARDENAS
Radicación: N°2020-00172-00

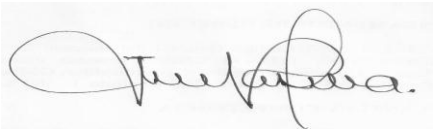
JOSE MANREY CABRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Q., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°8'307.976 expedida en Medellín Ant., portador de la T.P.N°52.723 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la **liquidación del crédito que se cobra en este asunto**, en relación a capital e intereses así:

- CAPITAL.....\$10.000.000.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
01-jun-21	30-jun-21	17,21%		25,82%	1,93%	1,93%	30	193.211,49
01-jul-21	31-jul-21	17,18%		25,77%	1,93%	1,93%	30	192.907,63
01-ago-21	31-ago-21	17,24%		25,86%	1,94%	1,94%	30	193.515,26
01-sep-21	30-sep-21	17,19%		25,79%	1,93%	1,93%	30	193.008,93
01-oct-21	31-oct-21	17,08%		25,62%	1,92%	1,92%	30	191.894,02
01-nov-21	30-nov-21	17,27%		25,91%	1,94%	1,94%	30	193.818,92
01-dic-21	30-dic-21	17,46%		26,19%	1,96%	1,96%	30	195.739,83
01-ene-22	31-ene-22	17,66%		26,49%	1,98%	1,98%	30	197.757,56
01-feb-22	08-feb-22	18,30%		27,45%	2,04%	2,04%	8	54.449,31
			Total Intereses				248	1.606.302,95

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 01 JUNIO DE 2021 AL 08 FEBRERO DE
2022 ASCIENDE A LA SUMA DE \$1.606.302,95.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto,



JOSE MANREY CABRERA
C.C.N° 8'307.976 de Medellín Ant
T.P. N° 52.723 del C.S.J.

VLADIMIR SALDARRIAGA MAZO CC 89007431 LIQUIDACION DE CREDITO

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 8/02/2022 14:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA

E.S.D

Referencia: Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **VLADIMIR SALDARRIAGA MAZO CC 89007431**

Radicado: 006 - 2021 - 00403

Asunto: Liquidación de crédito.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito expedida por Bancolombia S.A.

De conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho.

Cordialmente,

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura

notificacionesprometeo@aecea.co

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **[MailScanner](#)**, and is believed to be clean.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA

E.S.D

Referencia:* Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **VLADIMIR SALDARRIAGA MAZO CC 89007431*

***Radicado:* 006 - 2021 – 00403**

***Asunto:* Liquidación de crédito.**

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito expedida por Bancolombia S.A.

De conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho.

Cordialmente,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura
notificacionesprometeo@aecsa.co



Medellin, febrero 8 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4,099,830,152,969,350

Titular VLADIMIR SALDARRIAG MAZ
Cédula o Nit. 89,007,431
Tarjeta de Crédito Visa 4099830152969350
Mora desde agosto 27 de 2021

Tasa máxima Actual 24.25%

Liquidación de la Obligación a ago 31 de 2021

	Valor en pesos
Capital	2,579,415.02
Int. Corrientes a fecha de demanda	94,634.38
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,674,049.40

Saldo de la obligación a feb 8 de 2022

	Valor en pesos
Capital	2,579,415.02
Interes Corriente	94,634.38
Intereses por Mora	239,015.24
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,913,064.64

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



VLADIMIR Saldarriag Maz

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/31/2021			2,579,415.02	94,634.38	0.00						2,579,415.02	94,634.38	0.00	2,674,049.40
Saldos para Demanda	ago-31-2021	0.00%	0	2,579,415.02	94,634.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,579,415.02	94,634.38	0.00	2,674,049.40
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	2,579,415.02	94,634.38	44,151.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,579,415.02	94,634.38	44,151.08	2,718,200.48
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	2,579,415.02	94,634.38	89,541.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,579,415.02	94,634.38	89,541.24	2,763,590.64
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	2,579,415.02	94,634.38	133,859.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,579,415.02	94,634.38	133,859.65	2,807,909.05
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	2,579,415.02	94,634.38	180,070.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,579,415.02	94,634.38	180,070.93	2,854,120.33
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	2,579,415.02	94,634.38	226,711.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,579,415.02	94,634.38	226,711.80	2,900,761.20
Saldos para Demanda	feb-8-2022	24.25%	8	2,579,415.02	94,634.38	239,015.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,579,415.02	94,634.38	239,015.24	2,913,064.64



Medellin, febrero 4 de 2022

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

VLADIMIR SALDARRIAG MAZ
89,007,431
72990010200
30/06/2019

Tasa pactada en el pagaré
Tasa de mora
Tasa máxima

9.60%
14.40%
27.43%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a ago 26 de 2021		
		Valor Uvr \$ 284.8862
	Valor en pesos	UVR
Capital	61,718,964.97	216,644.2775
Int. Corrientes a fecha de demanda	11,260,796.56	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	72,979,761.53	

Saldo de la obligación a feb 4 de 2022		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	62,972,733.67	216,641.3878
Interes Corriente	11,260,796.56	
Intereses por Mora	3,760,769.88	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	77,994,300.11	

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro De Preparacion Demandas



VLADIMIR SالدARRIAG MAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/26/2021			284.8900	216.641.3878	61.718.964.97	11.260.796.56	0.00						61.718.964.97	11.260.796.56	0.00	72.979.761.53
Idos para Deman	ago-26-2021	9.60%	0	284.8900	216.641.3878	61.718.964.97	11.260.796.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.718.964.97	11.260.796.56	0.00	72.979.761.53
Cierre de Mes	ago-31-2021	14.40%	5	285.0300	216.641.3878	61.749.294.76	11.260.796.56	113.818.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.749.294.76	11.260.796.56	113.818.07	73.123.909.39
Cierre de Mes	sep-30-2021	14.40%	30	286.1156	216.641.3878	61.984.480.66	11.260.796.56	799.760.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.984.480.66	11.260.796.56	799.760.98	74.045.038.20
Cierre de Mes	oct-31-2021	14.40%	31	287.3205	216.641.3878	62.245.511.86	11.260.796.56	1.514.471.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.245.511.86	11.260.796.56	1.514.471.75	75.020.780.17
Cierre de Mes	nov-30-2021	14.40%	30	287.8627	216.641.3878	62.362.974.82	11.260.796.56	2.207.025.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.362.974.82	11.260.796.56	2.207.025.01	75.830.796.39
Cierre de Mes	dic-31-2021	14.40%	31	288.6191	216.641.3878	62.526.842.37	11.260.796.56	2.927.382.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.526.842.37	11.260.796.56	2.927.382.13	76.715.021.06
Cierre de Mes	ene-31-2022	14.40%	31	290.4047	216.641.3878	62.913.677.23	11.260.796.56	3.664.471.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.913.677.23	11.260.796.56	3.664.471.56	77.838.945.35
Idos para Deman	feb-4-2022	14.40%	4	290.6773	216.641.3878	62.972.733.67	11.260.796.56	3.760.769.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.972.733.67	11.260.796.56	3.760.769.88	77.994.300.11

RV: REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/02/2022 11:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Lelio Fabio Garay Monar <leliofabio@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 11:03 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Armenia Q., Febrero 8 de 2022.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío.

Correo electrónico: j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR GABRIELA ARIAS ABANDO CONTRA JHON JAIRO GOMEZ LEAL Y OTROS.

RADICACION: 630014003006-2018-00332-00.

LELIO FABIO GARAY MONAR, identificado con la c.c. 2.944.745 de Bogotá D.C. y T.P. No. 22.320 del C. S. J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, legalmente reconocido, con el fin de manifestar que estando dentro de la oportunidad legal, por este escrito, interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto de este despacho de fecha Febrero dos (2) de 2022, notificado en estado No.016 de Febrero 03 de 2022, mediante el cual fue negada la acumulación de procesos, toda vez, que según lo manifestado por el despacho no resulta viable acceder a tal petición, dado a que no cumple con los requisitos de los artículos 148,463 y 464 del C. G. P.

Respecto a lo antes citado, y una vez analizados dichos artículos manifiesto que lo expresado por el despacho contradice, no coincide, se contrapone a la normatividad que regula la acumulación pretendida, ya que haciendo una evaluación jurídica, un análisis de los artículos que invocan, se deduce que la acumulación si cumple con los requisitos exigidos por las normas citadas, toda vez, que la solicitud inicial se fundamentó para acumular el proceso ejecutivo promovido por **GABRIELA ARIAS OBANDO** contra el ejecutado o demandado **JHON JAIRO GOMEZ LEAL y otros**, que es la misma persona objeto de la presente demanda, que se tramita en este despacho, descrita y contenida en la radicación expresada inicialmente, por lo anterior, considero señor juez que en acatamiento a los argumentos expresados solicito se revoque la negativa a ordenar la acumulación solicitada y se proceda a aprobar la petición de acumulación de los procesos, teniendo en cuenta que si cumple con el texto de los artículos que fundamentan mi pedimento y cuyo contenido me permito transcribir con la presente.

Art. 148 c. g. p. que dice: "Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación. En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales. La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

Art. 463 que dice: "un antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en

la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes."

Del Señor Juez

Atentamente,



LELIO FABIO GARAY MONAR

C.C. No. 2.944.745 De Bogotá.

T.P. No. 22.320 del C.S. de la J.

Correo electrónico: leliofabio@hotmail.com

Celular: 3006111148. Dirección: K 25 No. 36-33 Oficina 202 Calarcá Q.